

Constancia: El apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando que se le informe si el demandado se notificó y que se le informe el estado del proceso.
La Tebaida Q., julio 2 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Ordena requerir
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Lía Adriana Giraldo Florez
Demandada: José Octavio Campiño Rincón
Radicación: 634014089002-2020-00116-00

Doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, se limitó a remitirle al demandado, vía correo electrónico, copia de la demanda con sus anexos, junto con el auto que libró la orden de pago, sin que le informara cuál era el propósito del envío de tales documentos.

Posteriormente envía solicitud en el sentido de que se le informe si el demandado se notificó, así como el estado del proceso.

En cuanto a lo primero, en ningún evento procede la notificación de esa manera, por lo que resulta oportuno advertir al abogado, que debido a que en esta época, y desde la reanudación de actividades en los despachos judiciales, lo cual aconteció a partir del mes de julio de 2020, por disposición del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, la notificación personal se surte en un solo acto, esto es, con la remisión al demandado, de copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto que, en el caso que nos ocupa, libró mandamiento de pago, bien sea por correo electrónico, si lo conoce, o en su defecto a la dirección física del demandado, aportando prueba de ello al proceso, es decir, del envío y de la entrega en su lugar de destino. En el presente caso, como el apoderado ha optado por realizar la notificación al correo electrónico del demandado, deberá previamente cumplir con la carga que le impone el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, y aportar la confirmación de entrega del mensaje, conforme lo indica el inciso 4º del citado artículo.

En cuanto a lo segundo, se le informa que el proceso se encuentra precisamente, a la espera de que se cumpla con la carga de notificación del auto que libró el mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado de acuerdo con lo arriba anotado.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 DE JULIO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO